



LEY DE MINISTERIOS Nº 1578/11

Modificatoria a la Ley 1170/1995
y Ley 1482/2005

Publicada en B.O.P. Nº 9506
Pág. 8 del 28/12/11

LEY N° 1578

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

TÍTULO I

DE LOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

Artículo 1º.- El Gobernador, en ejercicio del Poder Ejecutivo, será asistido por los siguientes Ministerios:

- de la Jefatura de Gabinete.
- de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo.
- de la Producción y Ambiente.
- de Desarrollo Humano.
- de Economía, Hacienda y Finanzas.
- de Cultura y Educación.
- de la Secretaría General del Poder Ejecutivo.
- de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos.
- de la Comunidad.
- de Turismo.

TÍTULO II

DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

Art. 2º.- Asistirán al Poder Ejecutivo, con dependencia jerárquica directa de éste y rango de Secretarías de Estado, los siguientes organismos:

- Secretaría Legal y Técnica.
- Secretaría de Ciencia y Tecnología.
- Secretaría de la Mujer.

Art. 3º.- El Gobernador podrá crear en el ámbito del Poder Ejecutivo, las Secretarías de Estado que estime necesarias, asignando mediante Decreto las estructuras orgánicas, funciones y atribuciones de cada una de ellas.

TÍTULO III

DE LAS ESTRUCTURAS MINISTERIALES Y OTROS ORGANISMOS O DEPENDENCIAS DE SIMILAR JERARQUÍA

Art. 4º.- El Gobernador, en su carácter de Jefe de la Administración, es competente para establecer las estructuras orgánicas, misiones y funciones en el ámbito de los Ministerios, de las Empresas del Estado y Sociedades con participación estatal, organismos descentralizados y otros de similar jerarquía, en los términos del artículo 142º de la Constitución Provincial.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO

Art. 5º.- El Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por los Ministerios, individualmente en materia de las responsabilidades que esta Ley les asigna como competencia, y en conjunto con las Secretarías de Estado, constituyendo el Gabinete Provincial o el Consejo Provincial de Planificación Estratégica, según lo disponga la máxima autoridad del Poder Ejecutivo Provincial en oportunidad de su convocatoria. Asimismo, podrá disponer la participación de otros funcionarios del Consejo Económico y Social y, eventualmente, de representantes del sector privado.

Art. 6º.- Las funciones de los Ministros y Secretarios de Estado serán:

a) Como integrantes del Gabinete Provincial:

- 1.- Intervenir en la elaboración del Presupuesto Provincial.
- 2.- Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Poder Ejecutivo, o el Jefe de Gabinete, consideren de interés para el conocimiento del resto de los integrantes del Gabinete.
- 3.- Intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo someta a su consideración.

b) Como integrantes del Consejo Provincial de Planificación Estratégica:

- 1.- Intervenir en la determinación de los objetivos políticos del Gobierno.
- 2.- Intervenir en la determinación y elaboración de las políticas y estrategias provinciales de desarrollo y seguridad, así como en la implementación de las políticas nacionales referidas a las mismas.
- 3.- Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de los planes, programas y proyectos que se desarrollen en el marco del Modelo de Provincia, así como en la evaluación de sus resultados.

c) En materia de su competencia:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, leyes, decretos, resoluciones, disposiciones y normas legales vigentes.
- 2.- Proponer los objetivos, políticas y estrategias de los asuntos de su competencia e intervenir en la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos, según lo determine el Sistema Provincial de Planificación Estratégica.
- 3.- Orientar las actividades del sector privado vinculadas con los objetivos de su área.

- 4.- Reordenar el área de su competencia a efectos de incrementar la eficiencia, seguridad y celeridad de su administración.
- 5.- Promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común, mediante la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes, y de las de éstos con las del ámbito privado.
- 6.- Representar política, técnica y administrativamente a sus respectivos Ministerios o Secretarías de Estado.
- 7.- Entender en la celebración de contratos en representación del Estado, en materia de su competencia, conforme a la legislación vigente.
- 8.- Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la estructura orgánica del Ministerio o Secretaría a su cargo.
- 9.- Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios o Secretarías de Estado, ateniéndose a los criterios de celeridad, razonabilidad, eficiencia y eficacia, y adoptando las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
- 10.- Intervenir en la promoción, remoción, capacitación y, en general, en todos los aspectos sobre la administración de recursos humanos referidos al personal de su jurisdicción.
- 11.- Coordinar con los demás Ministerios o Secretarías de Estado los temas de interés compartido. Cuando sean sometidos asuntos de esta naturaleza a consideración del Poder Ejecutivo Provincial, deberán haber sido previamente analizados con todos los sectores en ellos interesados, de modo que las propuestas resultantes constituyan soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del Gobierno.
- 12.- Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
- 13.- Proponer el presupuesto de su Ministerio o Secretaría de Estado conforme a las pautas que fije el Poder Ejecutivo Provincial e intervenir en la elaboración, ejecución y supervisión de los planes de acción y presupuesto de los organismos descentralizados, desconcentrados y/o autárquicos que integren su área.
- 14.- Realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica en el área de su competencia.
- 15.- Preparar y difundir publicaciones, estudios e informes de temas relacionados con su competencia.
- 16.- Intervenir, en el marco de sus facultades, en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración provincial, regional, nacional e internacional.
- 17.- Intervenir en los planes de acción conducentes a solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado.
18. Intervenir en el manejo de cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o

naturaleza jurídica, para el logro de los objetivos estratégicos de su Ministerio.

19. Implementar, coordinar y controlar las políticas de tecnologías de información en el área de su Ministerio, en concordancia con el organismo competente, respetando los estándares pertinentes y las normas aplicables a la materia.

20. Implementar, coordinar y supervisar el Plan de Gobierno Electrónico en el ámbito de su competencia.

TÍTULO V

DEL REFRENDO EN LA TRAMITACIÓN Y SANCIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES

Art. 7º.- Los Ministros deberán refrendar y legalizar, con su firma, los actos de gobierno. Cada Ministro será responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con otros Ministerios.

Art. 8º.- Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas de los Ministros serán suscriptos, en primer término, por aquel a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y, a continuación, por los demás.

TÍTULO VI

DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE

Art. 9º.- Compete al Ministerio de la Jefatura de Gabinete asistir al Gobernador en el diseño, aplicación y control de las políticas públicas contenidas en el Modelo de Provincia y definidas por el Poder Ejecutivo, coordinando las actividades de los demás Ministerios del Gabinete Provincial y evaluando sus resultados, a fin de reforzar el carácter integral y sistémico del accionar de la Administración Pública Provincial, y en particular:

1.- Articular las funciones de los diferentes Ministerios, organismos desconcentrados, descentralizados y autárquicos, así como las empresas del Estado y aquellas con participación accionaria de la Provincia.

2.- Proponer la creación y supervisar el funcionamiento de comisiones interministeriales o de cualquier nivel de integración, que hagan a la mejor ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos emanados del Poder Ejecutivo.

3.- Coordinar la elaboración y actualización del programa estratégico de gobierno, definiendo con cada Ministerio los objetivos específicos de las áreas respectivas, para ser elevados a la aprobación del Gobernador.

4.- Efectuar el control de gestión de la Administración Pública Provincial a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos definidos en el programa estratégico de gobierno, elevando los informes de gestión al Gobernador.

5.- Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo de planes, programas y proyectos, así como sistemas de información para la toma de decisiones, en coordinación con las respectivas áreas del Gobierno.

- 6.- Diseñar, proponer y coordinar la política de organización y modernización del Estado, determinar sus lineamientos estratégicos y las normas reglamentarias en la materia.
- 7.- Participar en la elaboración y el control de ejecución de la Ley de Presupuesto, así como en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del Ministerio del área.
- 8.- Requerir de los Ministros y demás funcionarios de la Administración Pública Provincial, la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de cada Área.
- 9.- Refrendar los decretos que por iniciativa propia eleve a la firma del Gobernador, así como todo otro decreto que se refiera a: I) promulgación o veto de leyes que sancione la Legislatura; II) reglamentación de las leyes sancionadas; III) nombramientos que requieran acuerdo de la Legislatura; y IV) materias propias de su competencia específica.
- 10.- Entender, a pedido del Gobernador, en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.
- 11.- Entender en las relaciones con todos los organismos de control, en lo relativo al análisis y seguimiento de los informes que realicen.
- 12.- Formular y ejecutar políticas y programas relativos a los recursos humanos del sector público, su administración, capacitación, carrera administrativa y especialización en conducción, gestión y evaluación de políticas públicas.
- 13.- Impulsar y verificar la implementación coordinada de políticas de gobierno electrónico y tecnologías de la información en toda la Administración Pública Provincial, sin perjuicio de las competencias del organismo específico y de cada Ministerio en su respectiva área.
- 14.- Diseñar e implementar políticas de descentralización y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios a la población.
- 15.- Diseñar y supervisar el sistema de atención y reclamos de los ciudadanos.
- 16.- Entender y coordinar con el Ministerio de competencia específica, las relaciones con los otros Poderes del Estado, los Municipios, Comisiones de Fomento y Juntas Vecinales.
- 17.- Articular las relaciones con la comunidad organizada y propiciar la implementación de mecanismos tendientes a fortalecer la construcción ciudadana y optimizar la democracia participativa.
- 18.- Entender en la aplicación del marco regulatorio de los sistemas de información, medios de difusión y telecomunicaciones, de conformidad con las competencias provinciales en la materia.
- 19.- Intervenir en los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Provincial.
- 20.- Entender en la representación de la Provincia en la Capital Federal y en las relaciones institucionales con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, instituciones religiosas y cuerpo consular acreditado en la Provincia.

21.- Entender en materia de Derechos Humanos e implementación de políticas de promoción y protección de los mismos.

22.- Fijar las políticas en materia de comunicación social, estrategia comunicacional del Gobierno y administrar los medios de difusión de la Provincia.

23.- Intervenir en la publicidad de todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo.

24.- Fiscalizar y auditar el registro e inventario general de los bienes inmuebles y muebles del Estado Provincial, sin perjuicio de las facultades específicas del organismo competente.

25.- Entender en la organización y fiscalización de los servicios aeronáuticos en todo el territorio de la Provincia.

26.- Entender en materia de política electoral y en las relaciones con la Junta Electoral y los partidos políticos reconocidos por la Justicia.

27.- Entender en las cuestiones de fronteras que afecten la seguridad de la Nación, así como en las gestiones de límites del territorio provincial y su división política.

Art.10.- Dependerá jerárquicamente del Ministerio de la Jefatura de Gabinete, la Auditoría General de la Provincia.

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO

Art. 11.- Compete al Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo asistir al Gobernador en todo lo inherente a la política de gobierno, la preservación del orden público e institucional, las relaciones del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, y en particular:

1.- Entender en los asuntos que hagan al ordenamiento político interno de la Provincia, a la vigencia del orden público de la misma y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando el sistema representativo, republicano y federal.

2.- Intervenir en la determinación de los objetivos políticos del Gobierno Provincial, en coordinación con la Jefatura de Gabinete.

3.- Entender en las relaciones con las Municipalidades, Comisiones de Fomento y Juntas Vecinales, así como en todo lo atinente al régimen municipal.

4.- Intervenir en la negociación de pactos, convenios, tratados y cualquier otro acuerdo de la Provincia con los Municipios, sin perjuicio y en concordancia con las competencias atribuidas a los restantes organismos del Gobierno.

5.- Proponer la política relacionada con la migración e intervenir en la política demográfica provincial.

6.- Colaborar y asesorar a los Municipios sobre cuestiones vinculadas al desarrollo y equipamiento urbano, coordinando su accionar con otras áreas con competencias concurrentes.

7.- Proponer, elaborar y coordinar las políticas provinciales en materia de justicia, procedimientos y de organización del Poder Judicial y el Ministerio Público, conforme a los recaudos previstos en la Constitución Provincial y leyes complementarias.

- 8.- Entender en la relación con el Consejo de la Magistratura e intervenir en la elevación de las propuestas para la designación de Magistrados y Funcionarios que requieran acuerdo legislativo.
- 9.- Entender en lo relativo a la constitución de sociedades, autorización de funcionamiento de asociaciones y fundaciones, en cuanto a su registro, fiscalización y cancelación, conforme a la legislación de fondo.
- 10.- Entender en la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmueble.
- 11.- Entender en la organización y funcionamiento del Registro Civil y Capacidad de las Personas.
- 12.- Entender e impulsar sistemas de resolución alternativa de conflictos.
- 13.- Entender en la planificación, dirección y coordinación de la política penitenciaria provincial.
- 14.- Organizar, dirigir y supervisar el régimen del servicio penitenciario, interviniendo en todas las cuestiones relacionadas con los sistemas carcelarios, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado, así como también entender en los casos de amnistías y conmutación de penas.
- 15.- Intervenir en la planificación de la infraestructura judicial y penitenciaria, en coordinación con los organismos de competencia específica.
- 16.- Formular, implementar y evaluar la política postpenitenciaria en materia de reinserción social de las personas privadas de su libertad, en resguardo de sus derechos y garantías, organizando, dirigiendo, supervisando y evaluando los resultados del Patronato de Liberados y Excarcelados.
- 17.- Entender en los aspectos de la defensa nacional en lo que corresponde a la Provincia y en la elaboración de planes, proyectos y programas en materia de catástrofes y desastres, en coordinación con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, así como en la organización del sistema de defensa civil de la población.
- 18.- Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y participar en el esfuerzo nacional de policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las fuerzas de seguridad y policiales con asiento en el ámbito del territorio provincial y en la relación con policías de otras provincias.
- 19.- Proponer, elaborar y coordinar las políticas provinciales en materia de Seguridad Pública.
- 20.- Promover la participación ciudadana en la construcción de la Seguridad Comunitaria.
- 21.- Entender en la formulación e implementación de políticas de habilitación y control de la prestación de servicios de vigilancia, custodia o seguridad privada.
- 22.- Planificar y fiscalizar las acciones de inteligencia criminal que fueren conducentes a la prevención del delito.
- 23.- Entender en la organización, doctrina, dirección, supervisión, despliegue y contralor del funcionamiento de la Policía de la Provincia.
- 24.- Proponer, elaborar y coordinar las políticas provinciales en materia de Seguridad Vial, en

coordinación con los distintos organismos nacionales, provinciales, municipales y organizaciones libres del pueblo.

25.- Entender e intervenir en el ejercicio del poder de policía laboral, organizándolo en toda la Provincia para asegurar el cumplimiento de la legislación vigente.

26.- Intervenir y avocarse al conocimiento y decisión de los conflictos colectivos e individuales de trabajo que se susciten en el territorio provincial, así como en asuntos vinculados con las relaciones empresario-laborales.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

Art. 12.- Compete al Ministerio de la Producción y Ambiente asistir al Gobernador en todo lo inherente a la agricultura, ganadería, recursos naturales y ecología de la Provincia, y en particular:

1.- Entender en la implementación de la política provincial agropecuaria y de recursos naturales mediante la ejecución de los planes elaborados a tal fin.

2.- Fiscalizar, particularmente en materia sanitaria, de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de caza.

3.- Entender en la preservación y administración de los parques, reservas y monumentos naturales.

4.- Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia.

5.- Organizar sistemas efectivos tendientes al mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales orientados a incrementar la producción de los recursos naturales de la Provincia, en el área de su competencia, mediante convenios de colaboración y otras formas de integración de dichos sistemas.

6.- Entender en la realización de estudios de conservación de suelos y recursos hídricos, tendientes a lograr el mayor aprovechamiento de las fuentes naturales, compatibilizando planes y programas provinciales, regionales y nacionales.

7.- Entender en todo lo relacionado con la flora y fauna provincial.

8.- Entender en la realización de estudios de localización de centros de explotación forestal con avanzada tecnología de producción.

9.- Intervenir en la determinación de la política agropecuaria, de recursos naturales y económica de la Provincia.

10.- Intervenir en los sistemas de créditos rurales y financiamiento de proyectos productivos, en especial aquellos impulsados en planes de desarrollo local y economía familiar.

11.- Intervenir en la elaboración de planes de regadío y de electrificación rural, en materia de su competencia.

12.- Intervenir en la elaboración y aplicación de las normas sobre contaminación ambiental y la prevención de desastres ecológicos, tendiendo a la minimización de sus efectos en caso de ocurrencia de los mismos.

- 13.- Intervenir en la tipificación, certificación de calidad y normatización de la comercialización de los productos agropecuarios, forestales, pesqueros y de caza.
- 14.- Intervenir en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal, pesquero y de caza.
- 15.- Intervenir en la regulación y promoción de las exportaciones e importaciones en el área de su competencia.
- 16.- Intervenir en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen general de la tierra rural y en la administración y colonización de tierras fiscales.
- 17.- Intervenir en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y demás actividades tendientes al fomento de la promoción del comercio interior y exterior de los productos primarios provinciales.
- 18.- Intervenir en la asistencia a las comunidades rurales y productores agropecuarios mediante el asesoramiento tecnológico y la investigación.
- 19.- Intervenir en la elaboración de sistemas de promoción de la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios y forestales, especialmente aquellos que aseguren la soberanía y seguridad alimentaria nutricional, así como defensa del consumidor.
- 20.- Intervenir en la elaboración e implementación del régimen de reservas, venta o concesión de tierras en el ámbito provincial, en especial en zonas de influencias de obras hidráulicas, a fin de asegurar su equitativa distribución.
- 21.- Intervenir en la promoción de cooperativas agropecuarias.
- 22.- Intervenir en la adopción de medios para la defensa de los cursos de agua, anegamiento y zonas inundables e insalubres.
- 23.- Intervenir en la fijación de la política hídrica en el ámbito provincial, en el ámbito de su competencia.
- 24.- Intervenir en la promoción de las investigaciones científicas y tecnológicas sobre materias de su competencia específica, teniendo presente la función social de su aplicación.
- 25.- Entender e intervenir en casos de epidemia, pandemia y demás enfermedades que pudieren afectar la flora y fauna provincial.
- 26.- Diseñar, entender e intervenir en las políticas vinculadas a la calidad ambiental, así como en todo lo relativo a la evaluación, prevención, estudios, registro, control y aplicación de sanciones sobre actividades que puedan generar impactos ambientales y eventuales contaminaciones de los recursos naturales o la salud de la población, originadas por actividades comerciales, productivas, industriales o de servicios, alentando la promoción de prácticas amigables con el ambiente en sus diversas formas y modalidades.

Art. 13.- Dependen funcionalmente del Ministerio de la Producción y Ambiente, los siguientes organismos:

- Instituto de Colonización y Tierras Fiscales.
- Instituto de Acción Integral para el Pequeño Productor Agropecuario (P.A.I.P.P.A.).

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Art. 14.- Compete al Ministerio de Desarrollo Humano asistir al Gobernador en todo lo inherente a la salud de la población, la seguridad social y, en particular:

- 1.- Entender en la implementación de la política de salud provincial.
- 2.- Entender en la fiscalización del funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones relacionados con la salud en el ámbito provincial.
- 3.- Entender en la elaboración de normas destinadas a regular las acciones médicas, odontológicas y paramédicas en el ámbito provincial.
- 4.- Entender en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Provincial y de aquellos que ya se desempeñan en la misma.
- 5.- Entender en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo y del deporte.
- 6.- Entender en la fiscalización médica de la inmigración y la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y medios de transporte internacionales.
- 7.- Entender en el ejercicio de Poder de Policía Sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud.
- 8.- Entender en la organización, funcionamiento y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios, públicos y privados.
- 9.- Entender en el funcionamiento y fiscalización de las normas relacionadas con la contaminación ambiental, en cuanto refiera a la salud de la población.
- 10.- Entender en la elaboración y ejecución de los programas materno infantil, en especial aquellos tendientes a disminuir la mortalidad infantil.
- 11.- Entender en la elaboración e implementación de los planes y campañas sanitarias destinadas a lograr la erradicación de enfermedades endémicas y la rehabilitación de los enfermos.
- 12.- Promover la máxima cobertura de atención médica integral al total de la población, con una dinámica constante en función de la mejora de la calidad de las prestaciones.
- 13.- Entender en todo lo relacionado al equipamiento sanitario, velando por la calidad del mismo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y las necesidades del servicio.
- 14.- Entender en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares de trabajo, cualquiera sea la índole o naturaleza de las tareas que se ejecutan, con presencia circunstancial o permanente de personas físicas.
- 15.- Entender, en el ámbito de su competencia, en los temas relacionados con el abastecimiento de

agua potable, disposición de líquidos cloacales y todo otro servicio sanitario.

16.- Intervenir en la promoción de la educación sanitaria por intermedio de la enseñanza en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, para crear conciencia sanitaria en la población, desde la niñez.

17.- Intervenir en las acciones destinadas a la fiscalización sanitaria y bromatológica de los alimentos, en el ámbito de su competencia.

18.- Intervenir en la elaboración y fiscalización de las políticas destinadas a la prevención y tratamiento de la drogadicción en la Provincia.

19.- Intervenir en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la rehabilitación e inclusión social de las personas con capacidades diferentes.

20.- Intervenir en la radicación de las industrias de productos, equipos e instrumental vinculados con la salud.

21.- Intervenir en la aprobación de los proyectos de construcción de establecimientos sanitarios.

22.- Intervenir en la elaboración de los planes de viviendas, tanto rural como urbana, en lo referido a su adecuación a los principios de higiene y salubridad.

23.- Coordinar con los organismos nacionales competentes en la materia, la concreción de las políticas de salud fijadas como prioritarias a nivel nacional.

24.- Entender en la elaboración y ejecución de las políticas provinciales de asistencia y seguridad social.

25.- Entender en las acciones de promoción, protección y desarrollo de la salud familiar.

26.- Entender en los casos de emergencias sanitarias que requieran el auxilio del Estado.

27.- Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de seguridad social, así como la supervisión de los organismos que lo integran.

Art. 15.- Dependen funcionalmente del Ministerio de Desarrollo Humano, los siguientes organismos:

- Instituto de Asistencia Social para Empleados Públicos (I.A.S.E.P.);

- Instituto Provincial del Discapacitado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

Art. 16.- Compete al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, asistir al Gobernador en lo inherente al desarrollo económico de la Provincia, y en particular:

1.- Entender en la implementación y control de la política económico-financiera.

2.- Entender en la elaboración del régimen impositivo provincial.

- 3.- Entender en la elaboración del presupuesto general de la Provincia y cuentas de inversiones, en coordinación con la Jefatura de Gabinete.
- 4.- Entender en la deuda pública y régimen de pago.
- 5.- Entender en la elaboración del estado económico-financiero y en la determinación de la composición e incidencia del gasto público provincial.
- 6.- Entender en la aplicación del régimen de promoción a las inversiones privadas.
- 7.- Entender en la elaboración de una legislación tributaria justa y equitativa.
- 8.- Entender en la organización, implementación y supervisión de actividades tendientes a una eficiente percepción de la renta pública.
- 9.- Entender en la elaboración de sistemas de promoción de la industrialización y comercialización de productos de la Provincia, participando en exposiciones, ferias, concursos y demás actividades tendientes al logro de dicho objetivo.
- 10.- Entender en la estructuración de sistemas que permitan regular la utilización del crédito provincial a fin de lograr un crecimiento sostenido, integral y equitativo de la economía provincial.
- 11.- Entender en la elaboración de un sistema de comercialización e industrialización que garantice un correcto abastecimiento de bienes y servicios a la población, economía en sus precios y adecuado control, propiciando una legislación que asegure la eficiencia de dicho sistema.
- 12.- Entender en la promoción y fomento de la exportación de los productos provinciales.
- 13.- Entender en la implementación y desenvolvimiento de los parques industriales de la Provincia.
- 14.- Entender en la adopción de una tecnología moderna y el fomento de la investigación en las actividades de su competencia.
- 15.- Entender en la fiscalización de las actividades industriales y comerciales.
- 16.- Entender en la elaboración de un registro actualizado de las actividades industriales, comerciales y extractivas de la Provincia.
- 17.- Intervenir en la elaboración y entender en la aplicación de las normas relacionadas con el saneamiento ambiental, en el área de su competencia.
- 18.- Coordinar el accionar de las entidades bancarias a fin de asegurar su eficiente contribución al desarrollo económico provincial.
- 19.- Intervenir en la supervisión y control de las finanzas del Tesoro público y de las acciones del Estado Provincial.
- 20.- Intervenir en los estudios de localización industrial, en función de las fuentes de materias primas, centros de consumo, medios de transporte, así como la jerarquización de centros urbanos y rurales.
- 21.- Entender en la elaboración, implementación y ejecución de los regímenes de cooperativismo y

mutualismo.

22.- Coordinar políticas de empleo con la Nación, los Municipios y las organizaciones gremiales empresarias y de trabajadores, para la aplicación de los programas de empleo, capacitación y formación técnica profesional.

23.- Elaborar diagnósticos de la situación de empleo y de los sectores productivos provinciales.

Art. 17.- Dependen funcional y jerárquicamente del Ministerio de Economía,

Hacienda y Finanzas, los siguientes organismos:

- Contaduría General de la Provincia.
- Tesorería General de la Provincia.
- Dirección General de Rentas.
- Instituto de Asistencia Social.
- Instituto Provincial del Seguro.
- Caja de Previsión Social.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Art. 18.- Compete al Ministerio de Cultura y Educación, asistir al Gobernador en todo lo inherente a la cultura y la educación provincial, y en particular:

- 1.- Entender en el cumplimiento de los principios establecidos en el régimen cultural y educativo de la Constitución Provincial, la Ley General de Educación N° 1470, el Estatuto Docente y leyes específicas.
- 2.- Entender en la formulación de políticas culturales y educativas, de conformidad con los requerimientos sociales y productivos de la Provincia.
- 3.- Entender en la administración general del Sistema Educativo Provincial tendiente al logro de los objetivos y políticas que se formulen.
- 4.- Entender en el fortalecimiento de la cultura nacional, regional y local atendiendo a las particularidades culturales que conforman nuestra identidad como pueblo.
- 5.- Entender en la preservación del patrimonio histórico, artístico, arqueológico y bibliográfico de la Provincia.
- 6.- Fomentar la investigación y programas de avances científicos y tecnológicos, tanto en materia educativa como en toda otra cuestión de interés provincial.
- 7.- Entender en la custodia de emblemas, símbolos nacionales y provinciales y en todo lo relativo al emplazamiento de monumentos, en el ámbito de su competencia.
- 8.- Entender en la organización y funcionamiento de los niveles del Sistema Educativo Provincial,

regímenes especiales y sectores de la educación tanto de gestión estatal como de gestión privada.

9.- Entender en la elaboración, aprobación y aplicación de planes de estudio, reglamentos de enseñanza y documentos curriculares de cada nivel, modalidad y regímenes especiales.

10.- Propiciar la representación de los docentes en los órganos educativos previstos por la legislación.

11.- Intervenir en la formulación y aplicación de políticas conducentes a la mejora continua de la calidad educativa así como la vinculación de ésta con la ciencia, la técnica, la tecnología y los requerimientos que plantea la nueva realidad socio-productiva de la Provincia.

12.- Integrar el Consejo Federal de Educación para la concertación de medidas educativas interjurisdiccionales.

13.- Coordinar la articulación pedagógica y administrativa de los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

14.- Entender en la promoción de la educación rural, técnica profesional, intercultural y bilingüe, especial y artística.

15.- Entender en los planes y programas de promoción de educación del adulto.

16.- Entender en la coordinación de la Red de Servicios de Educación Superior y sistema orgánico de perfeccionamiento, actualización y capacitación en la docencia.

17.- Intervenir en los acuerdos regionales tanto en materia cultural como educativa.

18.- Entender en la constitución y funcionamiento del Consejo Provincial como órgano ad hoc de concertación de política cultural y educativa.

19.- Entender en la formulación de planes locales de desarrollo cultural.

20.- Entender en la implementación y funcionamiento de los sistemas de información y evaluación educativa.

21.- Participar en los programas de prevención y atención de la salud en el marco de su competencia.

22.- Intervenir en el desarrollo de programas intersectoriales con objetivos comunes.

23.- Propiciar la participación de agentes educativos, entidades y sectores de la sociedad en la implementación de las políticas educativas y el seguimiento de su gestión.

24.- Entender en la regulación y fiscalización de los centros educativos y culturales.

25.- Intervenir en la planificación de la infraestructura de espacios culturales y educativos.

26.- Entender en la promoción y ejecución de servicios y programas educativos destinados a personas con capacidades diferentes, para su inserción social.

27.- Evaluar periódicamente el funcionamiento del Sistema Educativo Provincial en lo relativo a la

calidad y logro de los objetivos educativos y culturales.

MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO

Art. 19.- Compete al Ministerio de la Secretaría General asistir al Gobernador en los requerimientos generales o particulares relativos al despacho, entrevistas, comunicaciones, informaciones y en toda otra tramitación que surja del cumplimiento de sus funciones, y en particular:

- 1.- Entender en lo relativo al despacho y la correspondencia del Gobernador.
- 2.- Entender en la elaboración y tramitación de los proyectos de decretos y demás normas legales, previo análisis de su contenido en los aspectos de forma y fondo.
- 3.- Entender en el compendio, informatización y publicación de leyes, decretos, resoluciones y actos de interés oficial de la Administración Pública central y descentralizada, organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales, así como en la edición del Boletín Oficial.
- 4.- Organizar y supervisar el funcionamiento de la Mesa General de Entradas y Salidas, Registro de Expedientes y Archivo General;
- 5.- Entender en el control de los expedientes que se inicien por intermedio de la Mesa General de Entradas y Salidas, implementando un sistema informático para el seguimiento de los mismos;
- 6.- Entender en la organización y control del servicio de seguridad del Poder Ejecutivo.
- 7.- Organizar el funcionamiento de la Secretaría Privada del Gobernador así como las actividades de custodia, seguridad, intendencia y personal de servicio de la Casa de Gobierno.
- 8.- Entender en las locaciones y mantenimiento de viviendas del Poder Ejecutivo.
- 9.- Entender en todo lo relacionado con la prestación de los servicios generales de la Administración Provincial.
- 10.- Entender en el manejo de las comunicaciones referidas a la Red de Presidencia de la Nación en el ámbito provincial.
- 11.- Entender en todo lo concerniente al protocolo, ceremonial y las relaciones públicas en general del Poder Ejecutivo.
- 12.- Entender en todo tipo de gestiones administrativas que se relacionen con el mantenimiento de automotores y embarcaciones oficiales del Poder Ejecutivo.
- 13.- Entender en todo lo relacionado con la difusión de los actos oficiales realizados por el Gobierno Provincial, en coordinación con la Jefatura de Gabinete.
- 14.- Intervenir en el manejo de la información y documentación que sirva como elemento de juicio para el análisis de los asuntos a tratarse en el Gobierno Provincial.
- 15.- Redactar la memoria anual de la actividad cumplida por el Gobierno con el fin de elaborar el informe que el Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura en ocasión de la apertura anual de sus sesiones.

- 16.- Entender en la elaboración y análisis de los informes que fueren requeridos por el Gobernador
- 17.- Intervenir y gestionar en todo otro asunto que le fuera delegado por el Gobernador en forma transitoria o permanente.
- 18.- Entender en la planificación, administración y ejecución de la prestación de los servicios de producción gráfica de formularios e impresos de las distintas reparticiones del Gobierno.

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 20.- Compete al Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos asistir al Gobernador en la planificación de la inversión pública, a los efectos de satisfacer la demanda social y productiva en materia de obras de infraestructura, servicios públicos y, en particular:

- 1.- Intervenir en la formulación de la planificación de las inversiones en infraestructura y equipamiento, a fin de proporcionar un soporte a las actividades productivas y al desarrollo humano para contribuir al bienestar general, considerando las características del territorio provincial, la distribución demográfica y las necesidades de la economía y poblaciones locales, actuando como articulador estratégico de los diferentes niveles de organización territorial y productivas.
- 2.- Brindar respuestas a las demandas de la sociedad en materia de obras de infraestructuras y servicios públicos básicos y esenciales, en concordancia con la planificación provincial sobre la materia.
- 3.- Entender en la administración, implementación y ejecución de las obras y servicios públicos.
- 4.- Entender en la reglamentación y fiscalización de los sistemas legales de reajustes del costo y funcionalidad de las obras y de los trabajos públicos.
- 5.- Entender en la organización, funcionamiento y fiscalización del registro de empresas, consultorías y contratistas de obras públicas.
- 6.- Entender en la elaboración de las normas relacionadas con la construcción y conservación de las obras públicas provinciales.
- 7.- Entender en la supervisión, fomento y desarrollo técnico-económico de los sistemas multimodales de transporte.
- 8.- Entender en la elaboración y control del régimen tarifario para los servicios públicos cuya prestación sea de su competencia.
- 9.- Entender en el seguimiento y control físico, financiero y legal de las obras públicas provinciales.
- 10.- Entender en la elaboración e implementación de los planes de manejo de recursos hídricos y de energía eléctrica.
- 11.- Entender en la promoción, estudios, proyectos, ejecución y/o explotación de obras y servicios públicos de generación, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica en todo el territorio provincial.
- 12.- Entender en el estudio, proyecto y explotación del servicio de agua potable, desagües cloacales e industriales, en el ámbito de su competencia.

13.- Intervenir en la fijación e implementación de la política habitacional y de las obras viales en todo el territorio Provincial.

14.- Intervenir en la planificación y supervisión de las obras de infraestructura de los sistemas de comunicación provincial.

15.- Intervenir en la elaboración y aplicación de las normas relacionadas con el saneamiento ambiental en el área de su competencia.

16.- Entender, intervenir y supervisar en obras y servicios públicos concesionados.

Art. 21.- Dependen funcional y jerárquicamente del Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos, los siguientes organismos:

- Dirección Provincial de Vialidad.
- Instituto Provincial de la Vivienda.
- Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos.
- Unidad Central de Administración de Programas.
- Unidad Provincial Coordinadora del Agua.
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento.

MINISTERIO DE LA COMUNIDAD

Art. 22.- Compete al Ministerio de la Comunidad, asistir al Gobernador en la implementación y ejecución de las políticas sociales del Estado, para el efectivo cumplimiento y concreción de la justicia social como derecho de integración, inclusión y promoción de las personas y las familias para la construcción de una comunidad solidaria y equitativa a través de la organización, capacitación y participación comunitaria, consolidando el proceso de liberación que se desprende del Modelo Formoseño, y en particular:

1.- Intervenir en la coordinación, formulación, ejecución y difusión de las políticas sociales que permitan la concreción de la comunidad organizada, a través de la participación activa de todos los formoseños en la construcción de su propio destino, salvaguardando los valores fundamentales del ser humano, en su aspecto individual y comunitario.

2.- Entender en la regulación, formulación y seguimiento de la política y planificación estratégica en materia de promoción, asistencia y desarrollo integral de la comunidad, orientadas prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables y fortaleciendo la familia a través de la atención de madres, niños y jóvenes.

3.- La gestión y ejecución de todos los programas propios del área de su competencia con financiamiento de fondos nacionales o internacionales y su control en coordinación con la Jefatura de Gabinete.

4.- La elaboración, gestión, coordinación y seguimiento de las acciones tendientes a la protección, integración, capacitación, desarrollo y promoción de los grupos humanos vulnerables, tanto de las

zonas urbanas como de las rurales.

5.- Intervenir en la definición y elaboración de propuestas de inversión social.

6.- Fortalecer la organización y puesta en funcionamiento de redes operativas, integradas al sistema de información social.

7.- Diseñar, estructurar y coordinar los medios de participación popular en las distintas comunidades.

8.- Formular y promover políticas de incentivos y fortalecimiento de las organizaciones libres del pueblo cuya actividad propenda al bien común.

9.- Definir y establecer los parámetros para impulsar la organización del voluntariado social, que apoye a los órganos y entes de la Administración Pública.

10.- Fomentar la organización de consejos locales para el desarrollo comunitario integral y sustentable.

11.- Proponer, gestionar y acompañar las líneas de acción generadas por la participación activa y protagónica de la comunidad organizada.

12.- Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos orientados a colaborar con los municipios en el incremento de la capacidad de gestión de las respectivas áreas sociales.

13.- Promover la práctica del deporte y la recreación social en todas sus disciplinas.

14.- Promover programas y actividades que propendan a lograr la soberanía alimentaria, entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito provincial, así como el acceso oportuno y permanente a éstos por parte de la población.

15.- Promover el diseño y desarrollo de actividades emprendedoras asociativas autosustentables, que aporten bienestar a la comunidad formoseña, en el marco de la economía social.

16.- Fortalecer la política de microcréditos y otras formas de financiamiento social orientadas al fortalecimiento y consolidación de la economía social, promoviendo mecanismos de redistribución equitativa de la riqueza.

17.- Promover la participación de las familias en el ámbito de la economía local , tendiente al logro de una organización económica y productiva integrada, equitativa y autosustentable.

Art. 23.- Dependen funcionalmente del Ministerio de la Comunidad, los siguientes organismos:

- Instituto de Comunidades Aborígenes (I.C.A.).

- Instituto de Pensiones Sociales (I.P.S.).

MINISTERIO DE TURISMO

Art. 24.- Compete al Ministerio de Turismo, asistir al Gobernador en la promoción y desarrollo de la actividad turística en la Provincia, y en particular:

- 1.- Regular y fiscalizar el accionar de los prestadores de servicios turísticos que operan en el ámbito Provincial.
- 2.- Entender en la determinación de centros, zonas y circuitos de interés turístico.
- 3.- Entender en la difusión de la oferta turística Provincial.
- 4.- Promover las actividades turísticas como una herramienta para el desarrollo local y regional de la Provincia, fomentando el cuidado y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos y preservando su equilibrio ecológico.
- 5.- Desarrollar la conciencia turística de la población, principalmente a partir de su incorporación en los espacios curriculares del Sistema Educativo Provincial y en la estrategia comunicacional de la Provincia, en coordinación con los organismos competentes.
- 6.- Entender en la implementación, funcionamiento y coordinación de las oficinas de promoción, informes, publicidad y asesoramiento para turistas en toda la Provincia.
- 7.- Incrementar la diversidad de productos turísticos provinciales, especialmente lo que hace a turismo de interpretación histórica, el conocimiento de la naturaleza y paisajes autóctonos, así como promover formas alternativas de turismo, con la participación de las comunidades locales en el desarrollo y la planificación de las actividades.
- 8.- Promover la formulación de proyectos de inversión para emprendimientos del sector, brindando asesoramiento técnico tendiente a la obtención de financiamiento y concreción de los mismos.
- 9.- Entender en la realización y promoción de todas las actividades y eventos que resulten de interés para fomentar el turismo.
- 10.- Promover la formación de técnicos y personal idóneo en actividades relacionadas con el turismo.
- 11.- Entender en la promoción y desarrollo del turismo social en el territorio provincial.
- 12.- Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo y adecuación de la oferta y la demanda del turismo provincial, regional e internacional.
- 13.- Intervenir en la elaboración y ejecución de los planes de obras de infraestructura y equipamiento turístico, en coordinación con el Ministerio de competencia específica.
- 14.- Coordinar con los organismos competentes la preservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arqueológico de la Provincia.
- 15.- Coordinar con los organismos específicos la conservación y protección de la flora y fauna del territorio provincial.
- 16.- Gestionar la celebración de convenios, con organismos nacionales e internacionales, para la realización de proyectos de infraestructura y promoción del turismo.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 25.- Manténgase la vigencia de las modificaciones introducidas a los entes autárquicos y descentralizados en virtud de lo establecido por los artículos 27° de la Ley N° 1170 y 19° de la ley N° 1482.

Art. 26.- Facúltase al Poder Ejecutivo para el dictado de las normas de aplicación y procedimiento a efectos de adecuar la nueva organización a la Ley N° 1180 y normas reglamentarias.

Art. 27.- Establécese que, sin perjuicios de sus funciones y competencias, los organismos con dependencias de los Ministerios de Economía, Hacienda y Finanzas y de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos, deberán cumplimentar con los circuitos administrativos de coordinación y autorización que establezca el Poder Ejecutivo en la órbita de cada Ministerio.

Art. 28 .- El Poder Ejecutivo es competente para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias, necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, como asimismo para disponer las previsiones presupuestarias correspondientes.

Art. 29.- Deróganse las Leyes Provinciales N° 1170, N° 1482 y sus modificatorias, debiendo los respectivos organismos adecuar su competencia y funciones a las disposiciones de la presente.

Art. 30.- Deróganse las Leyes Provinciales N° 529 y N° 531, debiendo considerarse sustituida toda referencia normativa a la Asesoría Letrada General del Poder Ejecutivo, por la de Secretaría Legal y Técnica.

Art.31.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Sancionada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el veintiocho de diciembre de dos mil once.

OLGA COGORNO
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVA

ARMANDO FELIPE CABRERA
PRESIDENTE PROVISIONAL
HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

